



RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para las actividades de: secadero de cereal, fábrica de piensos, prelimpia y secado de cacahuetes y venta de productos zoosanitarios, promovida por Mercoguardiana, SL, en Badajoz. (2014062218)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para fábrica de piensos, prelimpia y secado de cacahuetes y venta de productos zoosanitarios, ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Mercoguardiana, SL, con CIF n.º B-06159842.

El proyecto consiste en un secadero de cereal, una fábrica de piensos, prelimpia y secado de cacahuetes y venta de productos zoosanitarios. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La instalación está ubicada en la parcela 232 del polígono 759 de Badajoz, en el pk 29 de la carretera de Montijo-Badajoz. La parcela donde se ubican las instalaciones tiene una superficie de aproximadamente 60.000 m².

La actividad cuenta con Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Badajoz con fecha de 25 de febrero de 2014.

La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 19 de junio de 2014 de la Dirección General Medio Ambiente (expediente IA 10/0262), que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de febrero de 2014 que se publicó en el DOE n.º. 61, de 28 de marzo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. Mediante escrito de 25 de febrero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Badajoz que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno.



Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de 21 de agosto de 2014, al Ayuntamiento de Badajoz y a Mercoguardiana, SL, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de entrada 17 de septiembre de 2014, Mercoguardiana, SL remitió alegaciones al informe técnico de AAU, las cuales han sido consideradas en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Mercoguardiana, SL, para fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y su-



perior a 4 toneladas por día”, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 14/008.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*

* Residuos Peligrosos según la LER.

¹ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos no especificados en otra categoría	Restos de cascarilla (de maíz y de cacahuete) y cañote recogido de	02 03 99
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Estos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

N.º	Foco de emisión Denominación	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado / Combustible asociado	Sistema de Control o Minimización de emisiones
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero vertical de 2,9 MW (secadero de cereal)	C	03 03 26 32	×		×		Secado/ Propano	-
2	Caldera de vapor de 0,68 MW (granuladora de pienso)	C	03 01 03 03	×		×		Granulado/ Propano	-
3	10 mecheros de 0,14 MW (1,4 MW) (secadero de cacahuetes)	C	03 01 03 03	×		×		Secado/ Propano	-
4	Descarga de maíz y limpiadora	B	04 06 17 05		×		×	Carga y Descarga	Mangas-pantalones Marquesina-Lamas
5	Molino de cereal (fábrica de piensos)	B	04 06 05 08	×		×		Molienda	Filtro de mangas
6	Granuladora-enfriadora (fábrica de piensos)	B	04 06 05 08	×		×		Molienda	Filtro de mangas
7	Carga/Descarga granel (fábrica de piensos)	B	04 06 05 08	×			×	Carga y Descarga	Mangas-pantalones Marquesina-Lamas

3. Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de propano procedentes de los secaderos y proceso de granulación. Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE (mg/Nm ³)
Monóxido de carbono (CO)	150
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3 %, serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo a la vigilancia y seguimiento de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

4. Los focos 4, 5, 6 y 7 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos.

Para estos focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas a continuación:



Medidas correctoras asociadas
Las tolvas de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga
Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración
Se dispondrá de mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel
Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial, se generarán los siguientes vertidos, los cuales deberán contar con redes de saneamiento independientes:

- Aguas fecales, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- Aguas pluviales, procedentes de la cubierta de la edificación y de las zonas pavimentadas de la instalación.
- Aguas residuales procedentes del centro de desinfección de vehículos.

2. Las aguas fecales y las aguas residuales procedentes de la desinfección de vehículos deberán dirigirse hacia depósitos impermeables independientes y estancos, correctamente dimensionados para su retirada por gestor de residuos autorizados.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El horario de funcionamiento de la fábrica es diurno y nocturno.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de documentación que acredite:
 - a) Licencia de obras.
 - b) Que se han adoptado las medidas correctoras asociadas a los focos de emisión a la atmósfera conforme a lo dispuesto en la presente resolución y que éstas funcionan correctamente.
 - c) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) Informe de medición de la contaminación a la atmósfera.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de un año indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

g) Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se

aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Emisiones a la atmósfera:

4. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las mediciones de los contaminantes atmosféricos referidos en discontinuo una vez cada 5 años por Organismo de Control Autorizado (OCA), para los focos 1, 2 y 3.
5. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
7. El titular de la AAU debe comunicar, con una antelación de al menos quince días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
8. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
9. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden



cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 30 de septiembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Datos de actividad

Las actividades del complejo industrial son: secadero de maíz, fabricación de piensos, pre-limpia y secado de cacahuets y la venta de productos zoonosanitarios.

Ubicación

La instalación está ubicada en la parcela 232 del polígono 759 de Badajoz, en el pk 29 de la carretera de Montijo-Badajoz. La parcela donde se ubican las instalaciones tiene una superficie de aproximadamente 60.000 m².

Categoría Decreto 81/2011

Categoría 3.2.b) del Anexo II relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

Categoría Decreto 54/2011

Categoría 6.b) del Anexo III relativa a " otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas.

Descripción de procesos productivos

- Secadero de cereal: pesado y toma de muestra; descarga del grano húmedo en piqueta de recepción; limpieza de grano mediante cribado y soplado; secadero; silo de enfriamiento/almacenamiento; análisis de muestra; expedición.

La capacidad de producción del secadero de cereal es de 14980 t/año (167 t/día de producto acabado como producción media trimestral).

- Secadero de cacahuets: pesado y toma de muestra; descarga del cacahuete húmedo en piqueta de recepción; limpieza de cacahuete mediante cribado cepillado; almacenamiento temporal en nave o directamente a secadero; secadero en carro de secado; expedición en los propios carros de secado.

La capacidad de producción del secadero de cacahuets es de 10100 t/año.

- Fábrica de pienso: molturación, mezcla; granulación; enfriado-secado; ensacado.

La capacidad de producción de la fábrica de pienso es de 18000 t/año de pienso (harina) y 5277 t/año de pienso granulado.

- Almacenamiento y venta de cereal y legumbres: almacenamiento temporal a granel y expedición de cereales y legumbres sin procesamiento alguno.



Se almacena anualmente y venden unas 20.000 t de lentejas, habas, trigo, semillas de girasol, etc.

- Venta de productos zoonosanitarios.

Infraestructuras e instalaciones:

- 3 naves para el almacenamiento de cereales de 1526, 2366 y 1222 m² respectivamente.
- 1 sala de calderas de 99 m².
- Laboratorio.
- 2 edificios de oficinas.
- Una planta de secado y almacenamiento de cereales. Consta de los siguientes elementos: 2 piqueras de recepción, limpiadora de cereales, secadero de 8000 kg/h, depósito aéreo, 2 depósitos de 183 m³ cada uno, 1 silo de reposo de 338 m, 6 silos de almacenamiento de cereal de 1427 m³ cada uno.
- Una fábrica de piensos compuestos y almacén de producto ensacado de 1038 m²
- 2 naves cobertizo para prelimpia de cacahuetes de 462 y 720 m² respectivamente.
- Cobertizo desinfección de vehículos.
- 2 Tanques de almacenamiento de propano de 49000 y 19070 litros respectivamente.
- Oficina y sala de ventas de productos zoonosanitarios de 96 m².

**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref: AGS.

N.º Expte.: IA14/0262.

Actividad: Agroindustria.

Promotor: Mercoguardiana, SL.

Término municipal: Badajoz.

Visto el Informe técnico de fecha 19 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Secadero de cereal, fabricación de piensos, prelimpia y secado de cacahuetes y venta de productos zoosanitarios", en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Mercoguardiana, SL.

Este informe se realiza para un proyecto de secadero de cereal, fabricación de piensos, prelimpia y secado de cacahuetes y venta de productos zoosanitarios. Las instalaciones se localizarán en la parcela 232 del polígono 759 del término municipal de Badajoz, conforme a lo establecido en el presente informe.

El proceso productivo de las instalaciones destinadas a secadero de cereal consiste en: pesado y toma de muestra, descarga del grano húmedo en piqueta de recepción, limpieza de grano mediante cribado y soplado, secadero, silo de enfriamiento-almacenamiento, análisis de muestra y expedición.

El proceso productivo de las instalaciones destinadas a secadero de cacahuetes consiste en: pesado y toma de muestra, descarga del cacahuate húmedo en piqueta de recepción, limpieza de cacahuate mediante cribado y cepillado, almacenamiento temporal en nave o directamente a secadero, secado en carro de secado y expedición en los propios carros de secado.

El proceso productivo de las instalaciones destinadas a fábrica de pienso consiste en: molturación, mezcla, granulación, enfriado-secado y ensacado.

Almacenamiento y venta de cereal y legumbres: almacenamiento temporal a granel y expedición de cereales y legumbres sin procesamiento alguno. Se almacena anualmente y venden unas 20.000Tm de lentejas, habas, trigo, semillas de girasol, etc. También se realiza la venta de productos zoosanitarios.

La capacidad de producción total es de 48.357 Tm/año (288Tm/día de media trimestral) dividido en: capacidad de producción del secadero de cereal es de 14.980 Tm/año (167 Tm/día), capacidad de producción del secadero de cacahuetes es de 10.100Tm/año (56 Tm/día), capacidad de producción de la fábrica de pienso es de 18.000 Tm/año de pienso harina (50 Tm/día) y 5.277 Tm/año de pienso granulado (15 Tm/día).

Las instalaciones existentes son: tres naves de almacenamiento de cereales de 1.526 m², 2.366 m² y 1.222 m² respectivamente, una sala de calderas de 99 m², laboratorio, dos edifi-



cios de oficinas, una planta de secado y almacenamiento de cereales (con 2 piqueras de recepción, limpiadora de cereales, secadero de 8.000 kg/h, depósito aéreo, 2 depósitos de 183 m³ cada uno, 1 silo reposo de 338 m³, 6 silos de almacenamiento de cereal de 1.427 m³ cada uno), una fábrica de piensos compuestos y almacén de producto ensacado de 1.038 m², 2 naves cobertizo para prelimpia y carros de secado de cacahuetes de 462 m² y 720 m² respectivamente, cobertizo de desinfección de vehículos, 2 tanques de almacenamiento de propano de 49.000 l y 19.070 l respectivamente y oficina y sala de ventas de productos zosanitarios de 96 m².

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión de productos: Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.

El almacenamiento y gestión de los productos químicos almacenados deberá adecuarse al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Los posibles derrames o aguas de limpieza de la zona de almacenamiento de productos químicos serán conducidos a arquetas ciegas para su posterior retirada por gestor de residuos autorizado.

2. Tratamiento y gestión de residuos: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: La red de saneamiento de la industria se diseñará de forma que contemple tres circuitos de vertido de aguas dependiendo del origen del fluido:

- Red impermeable de recogida de aguas pluviales: esta red recogerá las aguas procedentes de lluvia sobre cubiertas y soleras y verterá a terreno natural.
 - Red impermeable de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos. El destino de las aguas residuales procedentes de los sanitarios será una fosa séptica. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
 - Red impermeable de recogida de aguas procedentes de la desinfección de los vehículos. El destino de dichas aguas será una fosa séptica. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
4. Medidas de protección de la atmósfera: Se dotará a las instalaciones de los sistemas adecuados para la captación de partículas que se emiten a la atmósfera como ciclón o sistemas de aspiración, filtro de manga, etc. y se realizarán las actuaciones de extracción, descarga y carga de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera como sistemas de extracción de polvo y conducción de los mismos a un ciclón ubicado en el exterior de la nave.

Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de una chimenea que irá asociada al foco de emisión. La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

En esta instalación industrial se han identificado focos de emisión que se encuentran incluidos en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.

Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la



fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias:

1. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



9. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 19 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •

